Banco Finantia

Política de los Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades

24 de septiembre de 2026

Referencia	01.01.030.084	Fecha de origen	2018.12.12
Departamento	Conformidad	Autor	António Ferreira
Clasificación	Pública	Nivel de aprobación	Consejo de Administración

Actualización de referencia	Fecha	Por	Autorizado por
01.01.030.084.v01	2018.12.12	António Ferreira	Consejo de Supervisión
01.01.030.084.v02	2020.03.10	António Ferreira	Comisión de Auditoría
01.01.030.084.v03	2020.11.25	António Ferreira	Consejo de Administración
01.01.030.084.v04	2022.02.23	António Ferreira	Consejo de Administración
01.01.030.084.v05	2022.11.25	António Ferreira	Consejo de Administración
01.01.030.084.v06	2024.05.09	António Ferreira	Consejo de Administración
01.01.030.084.v07	2026.09.24	Ana Carvalho	Consejo de Administración

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

Banco Finantia

Índice

1 Introducción y Ámbito de Aplicación 4
2 Marco Jurídico 4
3 Concepto de Infracciones e Irregularidades 5
4 Derecho y Deber de Comunicación 6
5 Comunicaciones de Infracciones y de Irregularidades 7
6 Contenido de las Denuncias y Comunicaciones 9
7 Recepción, Análisis y Tratamiento de las Denuncias y Comunicaciones 9
8 Protección de Datos y Confidencialidad 13
9 Informe Anual 14
10 Garantías Adicionales 15
11 Registro y Conservación de Comunicaciones 16
12 Incumplimiento 16
13 Aprobación, Entrada en Vigor y Modificaciones 17

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

1 Introducción y Ámbito de Aplicación

La presente Política de los Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades (en adelante, la "**Política**") de Banco Finantia, S.A. (en adelante "el **Banco**" o "**Banco Finantia**") tiene por objeto definir el procedimiento interno e implantar los medios específicos, independientes, autónomos y adecuados para la recepción, tramitación y archivo de las denuncias y de las comunicaciones de Irregularidades que afecten al Banco o a cualquiera de las entidades participadas directa o indirectamente por éste (en adelante, "**Grupo**").

El Grupo ha implementado un **Sistema Interno de Información** que integra los Canales Internos de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades, permitiendo la presentación y el seguimiento seguro de denuncias de infracciones o comunicaciones de irregularidades, garantizando la confidencialidad de la identidad de los informantes y demás personas involucradas, así como la protección frente a actos de represalia, de conformidad con la legislación aplicable.

Los plazos previstos en la presente Política se computarán en días naturales, salvo indicación expresa en contrario.

2 Marco Jurídico

La Política se elabora en conformidad con las disposiciones legales vigentes, en particular, con las siguientes normas:

Europa

- Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales (*Capital Requirements Regulation*) (en lo sucesivo, "**CRR**");
- el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en lo sucesivo, "**RGPD**");
- la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión;

Portugal

- Lei 93/2021, de 20 de diciembre (en adelante "**RGPDI**");
- Decreto-Lei 109-E/2021, de 9 de diciembre (en adelante "**RGPC**");
- Régimen General de las Entidades de Crédito y de las Sociedades Financieras (en adelante "**RGICSF**");
- Aviso 3/2020 del Banco de Portugal, de 15 de julio;
- Instrucción 18/2020 del Banco de Portugal, de 15 de julio;
- Lei 83/2017, de 18 de agosto;
- Código Penal Portugués;

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

España

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción;
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
- Código Penal español y la restante normativa sectorial que resulte aplicable a la actividad de la Sucursal;
- Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante y las circulares, recomendaciones y criterios publicados por dicha Autoridad.

3 Concepto de Infracciones e Irregularidades

3.1 A efectos de la presente Política, se entenderá por "**infracciones**" cualquier acción u omisión, consumada o potencial, que constituya o pueda constituir un incumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo las infracciones comprendidas en el artículo 2.1. del RGPDI, así como cualesquiera otras conductas susceptibles de generar responsabilidad administrativa, civil, disciplinaria o penal.

3.2 A su vez, se entenderá por "**irregularidades**" susceptibles de comunicación, cualesquiera actos u omisiones graves que puedan poner de manifiesto el incumplimiento o la inminencia de un incumplimiento total o parcial, de cualquier obligación legal o reglamentaria, o cualquier disposición interna de gobierno a la que esté sujeta cualquiera de las entidades del Grupo.

3.3 Las siguientes infracciones e irregularidades son susceptibles de comunicación a través de los Canales de Denuncia Interna y de Comunicación de Irregularidades:

a Los relacionados con la administración, organización contable y vigilancia interna del Banco o que correspondan a indicios graves de infracción de los deberes establecidos en el RGICSF, o en el CRR, así como, para la Sucursal, en la Ley 10/2014, en particular, los que sean susceptibles de situar al Banco o a cualquier entidad que forme parte del Grupo en una situación de desequilibrio financiero;

b en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en los términos previstos en la Ley 83/2017 y de la Ley 10/2010, en la normativa que la desarrolla y en las políticas, procedimientos y controles definidos internamente en esta materia;

c infracciones del Derecho de la Unión, en los términos del apartado 1 del artículo 2 del RGPDI;

d las relativas a la prevención de la comisión y/o ocurrencia de delitos, en particular de corrupción y delitos conexos, en los términos previstos en el RGPC y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Códigos Penales portugués y español;

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

e las relativas a los deberes de conducta, así como la violación de los principios, valores y normas éticas establecidos internamente.

f cualesquiera otras situaciones que puedan causar al Grupo perjuicios graves de naturaleza financiera, operativa, reputacional o de cualquier otra índole.

g Infracciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, en particular las acciones u omisiones que puedan constituir una infracción penal o una infracción administrativa grave o muy grave, incluidas, en todo caso, las infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social;

No se considerarán infracciones ni irregularidades, a los efectos de la presente Política, las reclamaciones presentadas por clientes o terceros, que deberán canalizarse a través de los cauces específicamente habilitados para tal fin.

En relación con la Sucursal en España, las infracciones e irregularidades previstas en los apartados 3.1 a 3.3 que sean comunicadas a través del Sistema Interno de Información de la Sucursal se beneficiarán del régimen de medidas de protección previsto en la Ley 2/2023, siempre que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de su artículo 2. No quedan comprendidas en el régimen específico de protección de la Ley 2/2023, las informaciones que afecten a información clasificada, las informaciones protegidas por el secreto profesional de la abogacía o de los profesionales de la medicina, conflictos exclusivamente interpersonales, informaciones completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores, así como cualquiera otras situaciones expresamente excluidas por la legislación aplicable.

4 Derecho y Deber de Comunicación

4.1 Podrán presentar denuncias de infracciones o comunicar irregularidades los empleados del Banco, de la Sucursal y de las demás entidades del Grupo, incluidos los miembros de los órganos sociales y los titulares de funciones esenciales, así como cualesquiera terceros que se relacionen o se hayan relacionado con cualquier entidad del Grupo, en particular, accionistas, socios, clientes, proveedores o prestadores de servicios, aunque la relación profesional haya finalizado (en adelante, «**Informante**» o «**Autor de la Comunicación**»).

A los efectos de la Sucursal en España, se consideran igualmente comprendidos los voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación, con independencia de que perciban o no remuneración, así como las personas cuya relación laboral aún no se haya iniciado, cuando la información haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección en los términos de la Ley 2/2023 se extenderán, cuando concurran los requisitos legales, a las siguientes personas:

- representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo;
- personas físicas que asistan al informante o al Autor de la Comunicación durante el proceso;

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

- personas físicas relacionadas con el informante que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares;

- personas jurídicas para las que el informante trabaje, con las que mantenga otra relación profesional o en las que posea una participación significativa.

4.2 Los colaboradores que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de hechos susceptibles de constituir una infracción o irregularidad comprendida en el ámbito de la presente Política deberán proceder a su comunicación a través de los canales previstos en la misma. Este deber resulta especialmente aplicable a los responsables de las Funciones de Control Interno (Auditoría Interna, Gestión de Riesgos y Cumplimiento), sin perjuicio de los deberes específicos de reporte que resulten aplicables.

5 Comunicaciones de Infracciones y de Irregularidades

5.1 Las comunicaciones de infracciones y de irregularidades previstas en la presente Política se realizan a través de uno de los siguientes canales:

a **Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades**, disponibles en Portugal y España, accesibles a través del sitio *web* corporativo**,** que permiten comunicar y gestionar de forma segura denuncias de infracciones y comunicaciones de irregularidades, garantizando su integridad y conservación.

Estos canales garantizan la confidencialidad de la identidad de los informantes y de los autores de las comunicaciones, así como su anonimato cuando proceda, además de la confidencialidad de la identidad de los terceros mencionados en las comunicaciones y la restricción del acceso a personas no autorizadas.

La plataforma tecnológica que da soporte a los Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades es proporcionada por *Whistleblower Software by Formalize*, que actúa exclusivamente como proveedor tecnológico de la solución. Su intervención se limita al alojamiento y almacenamiento de la información comunicada y a los accesos estrictamente necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio, con las debidas garantías de confidencialidad y anonimato.

b **Oralmente**, directamente ante el Responsable de la Función de Cumplimiento, quien, en el caso de la Sucursal en España, asume asimismo la función de Delegado del Sistema. La comunicación deberá documentarse por escrito a la mayor brevedad posible, debiendo el Informante o el Autor de la Comunicación confirmar que el documento refleja fielmente la comunicación realizada.

A solicitud del Informante o Autor de la Comunicación, esta podrá efectuarse mediante una reunión presencial que deberá convocarse en un plazo máximo de siete días. En estos casos, previo consentimiento del interesado, la comunicación se documentará en un acta fiel de su contenido, debiendo el Informante o Autor de Comunicación, confirmar que el documento refleja fielmente la comunicación realizada.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

En todo caso, el Informante o Autor de la Comunicación podrá consultar, rectificar y aprobar el acta de la comunicación o de la reunión, firmándola para confirmar que el documento refleja fielmente el contenido de la comunicación realizada.

5.2 De forma complementaria, o alternativa a los canales anteriormente indicados, el Informante o Autor de la Comunicación podrá denunciar los mismos hechos a través de otros canales alternativos, concretamente a través de la comunicación directa a las funciones de control interno.

5.3 Las denuncias y comunicaciones deberán efectuarse de buena fe, con indicación de sus respectivos fundamentos. Para la presentación de la denuncia o comunicación no será necesario que el Informante o autor de la comunicación disponga de pruebas de la existencia de los hechos comunicados, no obstante, deberá disponer de motivos razonables para considerar veraces los hechos comunicados y justificar el inicio de las actuaciones de investigación.

5.4 La utilización deliberada, abusiva o manifiestamente infundada de los Canales de Denuncias y de Comunicación de Irregularidades podrá constituir una infracción disciplinaria, civil o penal y determinar la pérdida de la protección conferida por la legislación aplicable.

5.5 Toda comunicación recibida por canales distintos de los formalmente habilitados será incorporada sin demora al procedimiento de gestión correspondiente, garantizando en todo caso la confidencialidad de la identidad del Informante o Autor de Comunicación, de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como el cumplimiento de todas las garantías de protección previstas en la legislación aplicable.

5.6 Únicamente las denuncias y comunicaciones presentadas a través de los Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades garantizan la posibilidad de presentación anónima. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la identidad del Informante, de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, de conformidad con la normativa aplicable.

5.7 Siempre que resulte legalmente admisible y compatible con los derechos de la defensa de las personas afectadas, la información contenida en la denuncia o comunicación deberá transmitirse de forma que se preserve el anonimato del Informante o Autor de la Comunicación frente a los demás intervinientes en el procedimiento.

5.8 Únicamente tendrán acceso a las denuncias y comunicaciones presentadas el Responsable de la Función de Cumplimiento y las personas designadas por este para realizar el análisis, investigación y seguimiento correspondientes, es decir, el Responsable del Área de AML, el Responsable del Área de Control Interno o, cuando se trate de una denuncia relativa a la Sucursal, el Representante Permanente o el empleado del área Legal que corresponda. Cualquier consultor externo contratado para proporcionar asesoramiento especializado en esta área también podrá acceder a los informes y reportes, en la estricta medida necesaria para el desempeño de sus funciones.

5.9 Los Canales de Denuncia y de Comunicación de Irregularidades estarán disponibles en el sitio web institucional de Banco Finantia, tanto en Portugal como en España.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

La Sucursal en España proporcionará información clara y accesible sobre el uso de los canales internos y sobre los canales externos disponibles ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, las autoridades autonómicas competentes y, cuando proceda, las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

6 Contenido de las Denuncias y Comunicaciones

6.1 Las denuncias de infracciones y las comunicaciones de irregularidades deberán contener, siempre que sea posible, la siguiente información:

- **a** identificación del Informante o Autor de la Comunicación (nombre completo/datos de contacto, esta información es opcional) y del Denunciado, si procede;
- **b** descripción de los hechos denunciados;
- **c** elementos de prueba y/o documentos que se basa para participar la infracción o irregularidad.

7 Recepción, Análisis y Tratamiento de las Denuncias y Comunicaciones

7.1 Una vez recibida la comunicación, se enviará al Informante un acuse de recibo en un plazo máximo de **siete (7) días** desde su recepción. Asimismo, se facilitará información clara y accesible sobre los canales externos disponibles, las autoridades competentes y los requisitos y condiciones para la presentación de una comunicación externa. En este plazo, se podrá solicitar al Informante o autor de la comunicación que proporcione información adicional o complementaria, a fin de admitirla a trámite, cuando se considere que la denuncia o comunicación presentada no contiene información suficiente para iniciar la investigación.

7.2 Las comunicaciones recibidas serán registradas y sometidas a un análisis preliminar por el Responsable de la Función de Cumplimiento y por las personas designadas para realizar su análisis, investigación y seguimiento, en particular el Responsable del Área de AML, el Responsable del Área de Control Interno, o cuando se trate de asuntos relacionados con la Sucursal, un Representante Permanente o un miembro del Área Jurídica, así como, en su caso, por los asesores externos contratados para prestar asesoramiento especializado.

El análisis preliminar tendrá por objeto determinar la admisión a trámite de la denuncia o de la comunicación, verificando que:

- **a** los hechos comunicados se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Política;
- **b** la comunicación contiene información suficiente para permitir su valoración;
- **c** existen indicios mínimos que justifiquen la apertura de un procedimiento interno de investigación;
- **d** la comunicación no resulta manifiestamente infundada o abusiva.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

Cuando la información aportada resulte insuficiente para su adecuada valoración, podrá solicitarse al Informante o Autor de la Comunicación información complementaria.

Como resultado de dicho análisis preliminar, se adoptará una decisión sobre la admisión o no de la denuncia o comunicación.

La admisión a trámite de la denuncia o comunicación dará lugar a la apertura de un procedimiento interno de investigación, que será dirigido por el responsable designado por el Responsable de la Función de Cumplimiento, quien podrá recurrir a apoyo interno o externo cuando lo considere oportuno y resulte necesario.

En caso de inadmisión de la denuncia o de la comunicación, la correspondiente decisión será comunicada al Informante o Autor de la Comunicación, quien podrá recurrirla mediante solicitud motivada presentada en el plazo de quince (15) días.

7.3 En el caso de denuncias o comunicaciones relativas a irregularidades graves susceptibles de situar al grupo en una situación de desequilibrio financiero o de comprometer significativamente su solidez financiera, reputación o continuidad de la actividad, se facilitará igualmente el acceso al correspondiente expediente a los miembros de la Comisión de Auditoría, a efectos de seguimiento y supervisión, salvo que concurra alguna situación de conflicto de intereses, impedimento u otro motivo que pueda comprometer su independencia o imparcialidad.

7.4 En el marco de la investigación, se llevarán a cabo cuantas actuaciones y diligencias resulten necesarias y proporcionadas para verificar los hechos comunicados y, cuando proceda, identificar, poner fin, mitigar y corregir las infracciones o irregularidades objeto de la denuncia o comunicación.

7.5 Cuando, durante la investigación, se identifiquen hechos susceptibles de constituir indicios de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o incumplimiento de medidas restrictivas, corresponderá al Responsable de la Función de Cumplimiento valorar dichos hechos y decidir sobre su comunicación a las autoridades portuguesas, españolas o europeas competentes, en los términos legalmente aplicables. La decisión de no efectuar dicha comunicación deberá estar debidamente motivada y ponerse en conocimiento del órgano de administración.

7.6 Cuando la denuncia o comunicación tenga por objeto la actuación del Responsable de la Función de Cumplimiento, se dirija directamente contra ella o concurra cualquier circunstancia susceptible de afectar a su independencia o imparcialidad, este no podrá intervenir en ninguna fase del proceso de análisis e investigación, y la denuncia o comunicación será remitida a la Comisión de Auditoría.

7.7 También quedarán excluidos del proceso de análisis e investigación todos los colaboradores, miembros de los órganos sociales o terceros que tengan, puedan tener o aparenten tener un conflicto de intereses en relación con los hechos comunicados, el Informante o las personas afectadas.

7.8 Una vez finalizada la recopilación de la información, los elementos de prueba y las demás diligencias que el Responsable de la Función de Cumplimiento, o el miembro designado por este, considere necesarios para la valoración de los hechos, se garantizará a la persona afectada el

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

derecho a ser oída y a presentar las alegaciones, aclaraciones y elementos que considere relevantes para su defensa. En ningún caso se revelará la identidad del Informante o Autor de la Comunicación, salvo en los supuestos legalmente previstos.

La persona afectada tendrá derecho a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. La comunicación se realizará en el tiempo y forma que resulte adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Durante todo el procedimiento se respetarán su presunción de inocencia, su derecho al honor, su derecho de defensa y la confidencialidad de su identidad. En ningún caso se le revelará la identidad del informante ni se le permitirá acceder a información que pueda conducir directa o indirectamente a su identificación.

7.9 Las alegaciones recabadas en el marco de la investigación se documentarán debidamente en un acta u otro registro equivalente, en el que constarán, entre otros aspectos, los datos relativos a la persona oída, la fecha, el lugar y el contenido de las declaraciones realizadas. Estas se facilitarán a los intervinientes para su lectura, rectificación y, si así lo consideran, aprobación y firma.

7.10 Una vez finalizado el plazo concedido a la persona afectada para ejercer sus derechos en el marco del proceso de investigación interna, o concluidas las diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, el responsable del análisis y la tramitación de la denuncia o comunicación de la irregularidad elaborará un Informe Final, debidamente motivado, en el que expondrá sus conclusiones y, cuando proceda, propondrá:

- **a** la adopción de medidas destinadas a poner fin a la infracción o irregularidad detectada.
- **b** la implantación de medidas correctoras o preventivas o el refuerzo de los controles internos existentes.
- **c** la comunicación de los hechos a las autoridades competentes, cuando resulte legalmente exigible o justificada por las circunstancias del caso;
- **d** el archivo del expediente cuando no existan elementos suficientes que justifiquen la adopción de medidas adicionales.

7.11 El **Informe Final** deberá incluir, al menos:

- **a** la identificación de las personas y áreas intervinientes relevantes.
- **b** la descripción de los hechos analizados.
- **c** las actuaciones realizadas y los elementos de prueba recabados.
- **d** las conclusiones alcanzadas.
- **e** las medidas correctivas, preventivas, disciplinarias u organizativas propuestas.
- **f** la motivación de las medidas propuestas o, en su caso, el archivo del expediente.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

7.12 El Informe Final se someterá a la valoración del Responsable de la Función de Cumplimiento, a quien corresponderá realizar el seguimiento de la ejecución e implantación de las medidas que se consideren adecuadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos sociales, a la Comisión de Auditoría, a las demás Funciones de Control Interno o a otras áreas.

7.13 En los casos en los que la denuncia o comunicación afecte al Responsable de la Función de Cumplimiento o concurra cualquier situación susceptible de comprometer su independencia o imparcialidad, el Informe Final se someterá directamente a la Comisión de Auditoría, a la que corresponderá garantizar la valoración del expediente y el seguimiento de las medidas que se consideren adecuadas.

7.14 El proceso de investigación y la elaboración del Informe Final deberán finalizar en un plazo máximo de **75 (setenta y cinco) días** desde la fecha de recepción de la denuncia o comunicación, salvo en situaciones de especial complejidad debidamente justificadas.

En relación con la Sucursal en España, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá superar **3 (tres) meses** desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo, tres meses desde el vencimiento del plazo de siete días posteriores a la comunicación.

En casos de especial complejidad, el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de otros 3 (tres) meses adicionales. La ampliación deberá ser motivada, aprobada por el Responsable del Sistema de la Sucursal y documentada en el expediente.

7.15 Corresponderá a la Comisión de Auditoría valorar las conclusiones del proceso de investigación y pronunciarse sobre la adopción de las medidas propuestas. Cuando se trate de situaciones respecto de las cuales se haya decidido inicialmente no efectuar una comunicación a las autoridades competentes y resulte necesario reconsiderar dicha decisión, la decisión final corresponderá al Consejo de Administración.

7.16 La Comisión de Auditoría o, cuando corresponda, el Consejo de Administración, comunicará la decisión adoptada al Responsable de la Función de Cumplimiento y a la persona encargada de la investigación en un plazo máximo de **diez (10) días** desde la recepción del Informe Final. Dicho plazo podrá ampliarse por un máximo de **cinco (5) días** adicionales cuando la complejidad del asunto lo justifique, respetándose en todo caso el plazo máximo de **tres (3) meses** para informar al Informante sobre el resultado del procedimiento.

7.17 El Informante o Autor de la comunicación será informado de las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento a la comunicación, así como de los motivos que las justifican, en un plazo máximo legal de **tres (3) meses** desde la fecha de recepción de la comunicación.

7.18 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Informante o Autor de la Comunicación podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de tramitación de la denuncia o comunicación, dentro de los límites establecidos por la ley, por el deber de confidencialidad y por las necesidades de la investigación.

7.19 La implantación de las medidas correctivas derivadas de las denuncias o comunicaciones de irregularidades será objeto de seguimiento y documentación por parte del Responsable de la

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

Función de Cumplimiento, que informará periódicamente a la Comisión de Auditoría sobre su estado de ejecución.

8 Protección de Datos y Confidencialidad

El Banco garantiza la confidencialidad de las denuncias y comunicaciones recibidas, así como la protección de los datos personales del Informante o Autor de la Comunicación, de las personas afectadas y de cualesquiera terceros mencionados en la comunicación, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y con la legislación nacional aplicable.

El Banco, en su condición de responsable del tratamiento, tratará los datos personales estrictamente necesarios para la recepción, análisis, investigación y seguimiento de las comunicaciones y denuncias recibidas, garantizando que sólo se tratarán en este contexto datos personales adecuados, pertinentes y no excesivos. Los datos personales que manifiestamente no sean pertinentes para la tramitación de la denuncia no se conservarán y se suprimirán sin dilación indebida.

En la Sucursal, los datos personales podrán conservarse dentro del propio Sistema de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación. Si transcurren **tres (3) meses** desde la recepción sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, los datos deberán suprimirse del Sistema, salvo cuando su conservación sea necesaria para dejar evidencia del funcionamiento del mismo. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solo podrán conservarse de forma anonimizada.

Cuando se inicie una investigación, la información necesaria podrá conservarse fuera del canal, integrada en el expediente correspondiente y sometida a los plazos legales y corporativos de conservación.

La identidad del Informante o Autor de la Comunicación, así como cualquier información que permita su identificación, únicamente será revelada en los casos previstos legalmente o cuando resulte necesario para salvaguardar los derechos de defensa, garantizar la tramitación de procedimientos judiciales o cumplir las obligaciones legales o reglamentarias aplicables.

En relación con la Sucursal, la identidad del Informante solo podrá comunicarse a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Antes de revelar su identidad, se informará por escrito al informante de los motivos de la comunicación de sus datos confidenciales, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos que les reconoce la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular, los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, oposición y supresión, en los términos y con las limitaciones legalmente previstos.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, a las siguientes personas:

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

a el Responsable del Sistema Interno de Información y las personas que gestionen directamente el Sistema por su delegación;

b el responsable de Recursos Humanos o a quien este designe, únicamente cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias;

c el responsable del Área Jurídica, cuando pudiera proceder la adopción de medidas legales;

d el Delegado de Protección de Datos.

Podrá permitirse el acceso de otras personas cuando resulte estrictamente necesario para adoptar medidas correctoras o tramitar procedimientos sancionadores o penales, manteniéndose en todo caso el deber de confidencialidad.

Los datos personales recogidos podrán comunicarse: (i) a las autoridades judiciales, administrativas o de supervisión competentes, cuando dicha comunicación derive de una obligación legal o reglamentaria o resulte necesaria para investigar los hechos comunicados; o (ii) a entidades del Grupo o a terceros, a efectos de investigar la infracción o irregularidad comunicada.

Para obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales, los titulares de los datos podrán consultar la Política de Protección de Datos, disponible en https://www.finantia.es o ponerse en contacto con el Banco a través del correo electrónico dadospessoais@finantia.com.

9 Informe Anual

Corresponde al Responsable de la Función de Cumplimiento la elaboración del "*Informe Anual sobre Comunicación de Irregularidades*", que, tras su previa valoración por la Comisión de Auditoría, será remitido al Banco de Portugal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35.4 del Aviso 3/2020 del Banco de Portugal.

El informe deberá incluir, entre otros elementos, la descripción de los medios específicos adoptados para la recepción, tratamiento y archivo de las comunicaciones recibidas, con una indicación resumida del contenido de las comunicaciones recibidas relativas a las Irregularidades mencionadas en el apartado 3.3.(a) de la Política y del tratamiento dado a las mismas.

La información se presentará de forma anonimizada y no permitirá identificar directa o indirectamente a Informantes, personas afectadas o terceros.

Las comunicaciones relacionadas con materias de prevención del blanqueo de capitales, de la financiación del terrorismo y del cumplimiento de medidas restrictivas serán objeto de reporte independiente al Banco de Portugal, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

10 Garantías Adicionales

10.1 Condiciones y Medidas de Protección

El Informante o Autor de la Comunicación, que presente una denuncia o comunicación de buena fe y que tenga motivos fundados para considerar que los hechos y la información comunicados eran veraces en el momento de su presentación, se beneficiará de las medidas de protección previstas en la presente Política, en el RGPD y en la demás legislación aplicable.

10.2 No Represalias

Una denuncia o comunicación de irregularidad recibida en virtud de la presente Política o efectuada directamente a la autoridad de control no puede servir por sí misma de motivo de represalia alguna.

Se prohíbe cualquier acto u omisión, directo o indirecto, que suponga un trato desfavorable o coloque a una persona en desventaja particular en el contexto laboral o profesional por haber presentado una comunicación, efectuado una comunicación externa o realizado una revelación pública en los términos legalmente establecidos.

La prohibición comprende las amenazas y tentativas de represalia y podrá incluir, entre otras medidas, despido, suspensión, degradación, denegación de ascensos o formación, modificación perjudicial de condiciones, intimidación, acoso, discriminación, daños reputacionales, inclusión en listas negativas, resolución anticipada de contratos o denegación injustificada de referencias.

Los actos susceptibles de constituir represalias incluyen, en particular, los previstos en la legislación aplicable, y el Informante contará con las presunciones y mecanismos de protección legalmente establecidos.

10.3 Derechos de Defensa y Audiencia

Tras la recepción de la denuncia y el inicio del correspondiente procedimiento, deberá comunicarse a la persona denunciada el inicio del correspondiente procedimiento y su objeto, salvo en los casos en que, por razones justificadas relacionadas con la propia investigación, sea necesario posponer esta comunicación.

Una vez notificada la apertura del procedimiento, la persona denunciada tendrá derecho a aportar cuantos medios de prueba estime pertinentes y a formular cuantas alegaciones considere oportunas para su defensa. Asimismo, tendrá acceso a los elementos del expediente legalmente admisibles que hayan sido recabados, salvo en lo relativo a la identidad del informante o Autor de la comunicación.

Antes de que se adopte cualquier decisión, deberá garantizarse a la persona afectada la posibilidad de formular las alegaciones que considere oportunas.

10.4 Presunción de Inocencia

Se garantiza la presunción de inocencia de la persona investigada durante todo el proceso y hasta que se adopte la correspondiente decisión. Se podrán imponer medidas de preservación de pruebas cuando resulten imprescindibles, siempre teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

10.5 Comunicación de la Conclusión del Procedimiento

Independientemente del resultado de la investigación, el Informante o Autor de la Comunicación podrá solicitar que se le comunique el resultado del análisis realizado, debiendo dicha información facilitarse en el plazo de **quince (15) días** desde la conclusión de la investigación.

Asimismo, se le informará, en su caso, de la desestimación de la denuncia y de los motivos de esta.

La persona denunciada también será debidamente informada de la decisión.

11 Registro y Conservación de Comunicaciones

Las denuncias y comunicaciones recibidas, así como los informes a que den lugar, serán registradas y conservadas por el Responsable de la Función de Cumplimiento en un lugar predeterminado, seguro y de acceso restringido, y se registrarán en una base de datos específica, en un formato duradero que permita la reproducción íntegra e inalterada de la información, durante un plazo de **cinco (5) años** y, cuando se trate de denuncias relativas a PBCFT, durante un plazo de **siete (7) años**.

Por su parte, la Sucursal garantizará que las denuncias y los informes elaborados como consecuencia de su análisis sean archivados durante un plazo de **diez (10) años** y, con independencia de dicho plazo, mientras se encuentren pendientes procedimientos disciplinarios, judiciales o administrativos relacionados con la denuncia.

Con independencia de estos plazos, se garantizará la conservación de la documentación mientras se encuentren pendientes procedimientos judiciales, administrativos o disciplinarios relacionados con la denuncia.

En el caso de la Sucursal, la información se conservará únicamente durante el periodo necesario y proporcionado para cumplir la Ley 2/2023 y atender las responsabilidades derivadas de la comunicación. En ningún caso se conservarán datos personales durante un periodo superior a diez (10) años.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de suprimir del propio canal, en los términos previstos en el capítulo de protección de datos, las comunicaciones respecto de las cuales no se haya iniciado una investigación.

12 Incumplimiento

El incumplimiento de esta Política, aun cuando sea cometido por negligencia, podrá constituir una falta disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pueda dar lugar.

Sin perjuicio del párrafo anterior, el incumplimiento de lo establecido en la presente Política y/o en el RGPDI podrá constituir una infracción administrativa, sancionable en los términos legalmente establecidos, tanto para personas físicas como para personas jurídicas.

Tanto la tentativa como la negligencia de actos u omisiones que vulneren las disposiciones de la presente Política o del citado RGPDI serán sancionables en los términos en ellos previstos.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

Del mismo modo, las acciones u omisiones que vulneren la presente Política o la legislación aplicable en España, en particular la Ley 2/2023 (“reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”), podrán dar lugar a la imposición de las sanciones, multas y demás medidas previstas en la misma, tanto para personas físicas como para personas jurídicas. En los casos legalmente previstos, podrán imponerse asimismo otras sanciones o medidas accesorias.

La aplicación de sanciones internas se realizará con pleno respeto a la legislación laboral, al convenio colectivo aplicable y a los principios de tipicidad, proporcionalidad, audiencia y defensa.

Las acciones u omisiones tanto dolosas como culposas que infrinjan lo dispuesto en la presente Política o en la legislación vigente serán sancionables en los términos previstos.

13 Aprobación, Entrada en Vigor y Modificaciones

Esta Política deberá ser objeto de revisiones periódicas, al menos cada 2 (dos) años a propuesta del Responsable de la Función de Cumplimiento y siempre que se produzcan cambios o situaciones relevantes que lo justifiquen.

Corresponde al Consejo de Administración aprobar esta Política y sus sucesivas modificaciones, previo dictamen de la Comisión de Auditoría.

El nombramiento y el cese del Responsable del Sistema aplicable a la Sucursal serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a la autoridad autonómica competente, dentro del plazo legal de diez días hábiles. En caso de cese se indicarán las razones que lo hayan motivado.

Esta Política se difunde internamente a los empleados a través de su publicación en la intranet y se publica en la página web de Banco Finantia en un plazo máximo de treinta (30) días desde su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35.5 y 64.1 del Aviso n.º 3/2020 del Banco de Portugal**.**

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia, S.A.** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.